



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Provincial de Patrimonio Cultural Urbano y Rural de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El inventario del patrimonio cultural urbano y rural del distrito es el instrumento que identifica aquellos bienes inmuebles, como también aquellos muebles que ocupan el espacio público y que tienen algún grado de valoración por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- Los municipios adherentes deberán realizar un inventario del patrimonio cultural urbano y rural de sus respectivos partidos, instrumento que deberá estar avalado por la respectiva Ordenanza del Concejo Deliberante local.

ARTÍCULO 4°.- A efectos poner en marcha el inventario del patrimonio cultural urbano y rural del distrito, los Municipios deberán crear una comisión asesora en la materia, que tendrá por función definir participativamente las acciones del inventario, sean estas de la formulación o de actualización del mismo.

ARTÍCULO 5°.- El inventario debe establecer claramente los valores de cada obra, especificando particularmente si el interés es sólo exterior o también si los interiores son representativos. A los efectos la clasificación mencionada, se observarán tres categorías esenciales: de valor histórico, de valor artístico y de valor paisajístico. Sin perjuicio de ello, cada municipio podrá establecer sub-categorías.

ARTÍCULO 6°.- Cada obra inventariada debe establecer un grado de valor que permita establecer un listado ordenado de acuerdo a su importancia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 7°.- Los bienes patrimoniales identificados deben constar con la denominación de "Patrimonio Cultural Urbano" en los registros catastrales municipales y provinciales.

ARTÍCULO 8°.- El inventario debe ser actualizado cada cinco años, como máximo; siendo esencial en esta tarea la determinación del estado del mismo.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, asistirá a los Municipios en la capacitación de los recursos humanos.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires celebrará, si lo estima conveniente, convenios con Universidades u Organizaciones con probada competencia en la materia, para facilitar capacitación entre los técnicos y concientización en la comunidad.

ARTÍCULO 11°.- Para poder ser beneficiarios del Programa de Preservación de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura creado por el Decreto 132/04 y de la exención al Impuesto Inmobiliario prevista en el artículo 151, inciso g, del Código Fiscal provincial, además de haber sido declarado monumento histórico o cualquier otra declaración patrimonial, sea histórica, cultural o paisajística, por autoridad competente nacional, provincial o municipal, deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Patrimonio Cultural Urbano y Rural de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12°.- Los inmuebles y muebles urbanos que forman parte del inventario, podrán recibir beneficios especiales por parte de la provincia, siempre y cuando vayan acompañados de obras de recuperación, restauración y/o mantenimiento de la propiedad.

ARTÍCULO 13°.- Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- Invitase a los municipios a otorgar beneficios especiales para aquellas obras que, habiendo sido inventariadas, impulsen acciones de recuperación, restauración y/o mantenimiento de la propiedad.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RUBÉN C. LOS GRENADA



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El crecimiento de una ciudad es un hecho social que se sostiene a lo largo de los años. Al recorrer un espacio urbano encontramos diferentes manifestaciones sociales, materializadas en construcciones que se expresan urbanamente.

Así, cada una de las ciudades bonaerenses nos muestra una historia, latente en sus construcciones, que son parte inseparable del presente y que es una responsabilidad conjunta que se sostengan en el tiempo, para las nuevas generaciones.

Pero no se trata sólo de hechos construidos. El verdadero valor patrimonial está en la relación afectiva que se establece entre el objeto edificado y el sujeto social. Si bien una obra puede haber sido construida hace cien años, no menos cierto es que la significación de la misma va cambiando con el tiempo.

Esta relación dinámica entre objeto y sujeto es esencial para entender a la preservación patrimonial como una acción que dista de la conservación museística.

Ciertamente, una obra bien cuidada o un pueblo que preserva lineamientos de otra época, colabora en disponer de un ambiente cualitativo, no sólo para el residente sino también para el turista.

El patrimonio urbano tiene su expresión esencial en el espacio público; es allí, en éste ámbito social por excelencia, en dónde las fachadas de los edificios, los muebles urbanos, las plantas, dan forma e identidad al sitio por dónde transcurre la vida de las personas.

Sin embargo, más allá de la reconocida importancia del tema, las políticas locales en la materia están libradas a la voluntad de los gobernantes. Es imperioso para la Provincia dictar una norma que encuadre algunos aspectos y que determine la responsabilidad municipal en el tema.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Si bien desarrollar una política de preservación del patrimonio urbano implica abordar diversos temas, sin duda el primero de ellos es el de inventariar el patrimonio existente.

El inventario es el instrumento por el cual se identifica el patrimonio y se determina su valor. Es la herramienta clave para comenzar a trabajar sobre una política de preservación urbana coherente.

Varias ciudades de la Provincia de Buenos Aires cuentan ya con inventarios del patrimonio urbano, pero no todas. Y, las que cuentan con éste instrumento, muchas veces no están actualizados.

La conformación de inventarios permitirá un reconocimiento adecuado de los inmuebles y muebles urbanos de valor cultural, permitiendo trabajar en investigación, difusión, concientización e inversión para la recuperación de los mismos de una manera coherente.


La presente Ley establece como acción obligatoria de los Municipios la de inventariar su patrimonio cultural urbano y de mantenerlo actualizado, encuadrando las tareas principales, pero dejando aspectos metodológicos y/u operativos librados a las decisiones de los municipios.

Es esencial que, cualquier colaboración de recursos, fundamentalmente los monetarios, que se realice desde la Provincia de Buenos Aires vinculada a las políticas patrimoniales, quede supeditada a la identificación como bien patrimonial municipal. Dicha declaración debe realizarla el Honorable Concejo Deliberante, con el asesoramiento de organizaciones especializadas si fuera necesario.

Éste aspecto es muy importante para que las acciones emprendidas desde el Ejecutivo Provincial bajo estos preceptos, encuentren un verdadero correlato en el nivel local.

Cabe destacar que el presente proyecto es una reproducción del expediente D-801/14-15, de mi autoría.

Por lo expuesto, se invita a las Señoras y Señores Legisladores a acompañar el presente proyecto de Ley con su voto afirmativo.


RUBEN CARLOS FERNANDEZ
Diputado